

Gerardo Adarve Martínez
Abogado
Universidad de Manizales

Señora

JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.

Referencia: Demanda Verbal Declarativa
Demandante: María de Jesús Correa
Demandados: Juan Antonio Correa Acosta y Otros
Radicado: 11001-40-03-044-2019-01262-00

Asunto: Se hace uso de unos recursos.

GERARDO ADARVE MARTÍNEZ, mayor de edad y vecino del municipio de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'435.018 expedida en Ginebra (Valle), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 80.966 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la Señora **ELSA DEL PILAR CORREA ACOSTA**, codemandada dentro de la acción de la referencia, encontrándome dentro del término de ley, por conducto del presente interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y subsidiariamente DE APELACIÓN, en contra de lo decidido en auto fechado el 16 de septiembre de 2021, y notificado por Estado del 17 de los mismos mes y año, a través del cual se decidió "*RECHAZAR de PLANO el recurso interpuesto por el apoderado de demandando, por EXTEMPORÁNEO. Lo anterior porque el término dispuesto en el inc.3 del art.318 del C.G.P., feneció el 28 de febrero de 2020 a las 5:00 p.m. y el escrito de impugnación fue recibido el 23 de julio de 2020 a las 04:40 p.m.*"

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS:

Sea lo primero manifestar, que la parte que represento desconoce el contenido de la constancia secretarial que se aduce en la providencia, sirvió de base para la decisión que se recurre.

Gerardo Adarve Martínez
Abogado
Universidad de Manizales

Pese a lo anterior, se hará un recuento cronológico de las actuaciones realizadas por mi mandante, a partir del momento en el cual recibió notificación de la demanda, así:

1. Por auto fechado el jueves 16 de julio de 2020, el cual se notificó el viernes 17 de los mismos mes y año, el Despacho resolvió:

“(…)

“Bogotá D.C, **dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)**

Ref. 11001400304420190126200

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho DISPONE:

(…)

3. TENER por notificada a la demandada ELSA PILAR CORREA ACOSTA por conducta concluyente (art. 301 C.G.P.), con ocasión a la radicación del poder para tal fin. Por Secretaría contabilícese el término de traslado de la contestación de la demanda, que inicia a partir de la notificación de la presente providencia en el estado.

4. RECONOCER personería jurídica al abogado GERARDO ADARVE MARTÍNEZ para actuar en nombre y representación de la demandada ELSA PILAR CORREA ACOSTA en los términos y para los efectos del poder allegado por correo electrónico y quien podrá solicitar a la secretaría del Despacho la remisión de la demanda y sus anexos para el ejercicio de su derecho de defensa.

(…)” (Las subrayas y las negrillas no son del texto)

2. El inciso tercero del Artículo 301 del C. G. del P., establece:

“(…)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.
(subrayas y negrillas fuera del texto).

3. El término de tres (3) días para interponer el recurso que se rechaza en el proveído impugnado, empezó a correr el martes 21 de julio de 2020, toda vez que el lunes veinte (20) de julio de 2020 fue festivo nacional y por consiguiente inhábil, por lo que ese día no corrieron términos.
4. En este orden de ideas, corrieron hábiles los días, martes 21, miércoles 22 y jueves 23 de julio de 2020, fecha esta última en la cual, como bien lo señala el Juzgado, se presentó el memorial contentivo de la interposición del recurso, a las 4:40 p.m., esto es, salvo mejor criterio jurídico en contrario, dentro del término de los tres (3) días de que trata el inciso tercero del Artículo 318 del C. G. del P.
5. Así las cosas, mi mandante desconoce las razones por las cuales en la providencia confutada se señala que el término para recurrir la que admitió la demanda “(…) *feneció el 28 de febrero de 2020 a las 5:00 p.m.*”, si como se señaló en el numeral 1. precedente, fue a través de auto calendado el jueves 16 de julio de 2020, y notificado por Estado del viernes 17 de los mismos mes y año, que

Gerardo Adarve Martínez
Abogado
Universidad de Manizales

se tuvo como notificada por conducta concluyente a mi poderdante y se reconoció personería jurídica para actuar al suscrito.

P E T I C I Ó N

Sirvan las razones enlistadas en precedencia, para solicitar al despacho que se REPONGA la decisión que mediante el presente escrito se impugna, y, en consecuencia, se disponga a dar trámite a los recursos interpuestos en contra del auto que admitió la demanda, a nombre de la Señora Elsa del Pilar Correa Acosta, codemandada en el presente litigio.

De no accederse al pedimento, solicito sea concedido el recurso de apelación correspondiente.

De otro lado, solicito al Juzgado que se me permita la visualización del expediente, conforme a lo establecido en el Decreto No. 806 de 2020.

De la Señora Juez, respetuosamente,



GERARDO ADARVE MARTÍNEZ
C. C. 16'435.018
T. P. 80.966 del C. S. de la J.